
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05815-2025

CANET LO ROIG

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2025, del Ayuntamiento de Canet lo Roig, por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el funcionamiento y el uso de las equipaciones socioculturales municipales y otros locales e instalaciones de características similares.

Esta Ordenanza tiene que estar siempre a disposición de la ciudadanía en los locales municipales. Los ciudadanos y las ciudadanas que quieran hacer uso de estas equipaciones están obligados a respetar aquello que se establece en este documento.

El objetivo del Ayuntamiento es el de garantizar el buen uso de las instalaciones municipales por parte del tejido asociativo local y también de los particulares o empresas que quieran desarrollar una actividad puntual.

El incremento del uso de los espacios municipales por parte del tejido asociativo local y de particulares para desarrollar actividades puntuales, hace necesaria la regulación del uso de estas equipaciones para garantizar el acceso y la conservación. Las equipaciones estarán al servicio de las entidades y la ciudadanía de Canet lo Roig para que se puedan desarrollar acciones sociales, culturales, de ocio, deportivas y cualquier otro que sea de interés público.

Esta Ordenanza establece los criterios de utilización de las equipaciones municipales cuando el uso social es puntual o esporádico.

Mediante este texto normativo se regula la tipología de usuarios, las actividades, el procedimiento para la autorización, las obligaciones del Ayuntamiento y los usuarios, el buen uso de las instalaciones, las tasas, la responsabilidad por los desperfectos que se puedan ocasionar, el procedimiento y la competencia para otorgar las autorizaciones de uso de los locales.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (LRBRL, en lo sucesivo), establece que el municipio tiene que ejercer en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación en las materias siguientes:

m) promoción de la cultura y equipaciones culturales.

Por su parte, el artículo 33.3 n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, dispone que los municipios tienen competencias complementarias en las materias de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Por todo esto, dado que es de interés por esta administración local fomentar, impulsar y promover la cultura y la juventud para racionalizar el uso en virtud de la potestad reglamentaria que otorga el artículo 4.1.a) de la LRBRL en los municipios, se dispone:

TÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO Y USUARIOS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de los locales de titularidad municipal, como bienes inmuebles de servicio público, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículo 55 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Además de las actividades mencionadas en el apartado anterior, también se podrán acoger otras actividades de interés general para la población, siempre y cuando estén vinculadas a la cultura, al desarrollo y al tejido asociativo local, y tanto sean promovidas desde el sector público como por empresas privadas.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Los locales de titularidad municipal estarán al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas y tienen la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

Artículo 3.- Normativa aplicable

Los locales de titularidad municipal se tienen que regir, en cuanto a su uso, autorizaciones, competencias para su gestión, control de seguridad y prevención de riesgo, y régimen sancionador, por el que se prevé en esta Ordenanza.

Así mismo, son aplicables las disposiciones contenidas en las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- El resto de normativa de legal aplicación.

Artículo 4.- Órgano municipal competente para la gestión

La Alcaldía será el órgano municipal competente para dirigir la gestión de este equipamiento municipal y podrá proponer modificaciones a la presente Ordenanza, siendo el Pleno el órgano competente para aprobarla.

Artículo 5.- Funciones del órgano de gestión

EL área encargada de la gestión y funcionamiento de los edificios, locales e instalaciones municipales estará formado por el personal responsable político y el personal responsable del ayuntamiento .

Esta área es la encargada de hacer conjuntamente las tareas de gestión del equipamiento municipal y velar porque los usos que se hagan de éste sean los que establece el solicitante en la solicitud de uso, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. Por lo tanto, le son funciones propias:

- Atender las demandas de espacios y usos y verificar que responden a los objetivos y usos previstos a la equipación.
- Gestionar, coordinar y designar los espacios más adecuados para cada demanda.
- Promover la realización de actividades a la equipación, facilitando la cesión de espacios y proponer iniciativas que permitan un mayor aprovechamiento de la equipación.
- Detectar y gestionar posibles incidencias que se produzcan a la equipación.
- Hacer propuestas que permitan establecer sinergias entre los diferentes usuarios de la equipación y fortalecer las colaboraciones entre las entidades del pueblo.

Artículo 6.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de edificios, locales e instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Canet lo Roig definidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir y el devengo de la presente tasa se produce como consecuencia del uso de las instalaciones de titularidad municipal establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por el uso de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Responsable

9.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas, que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

9.2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que consistirá en una cantidad fija, será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1) Por uso del local polivalente: 50 €/día.
 - Incluye la cesión de todo el material del mismo: sillas, mesas, botelleros, etc.
- 2) Por uso del local social: 50 €/día.
 - Incluye la cesión de todo el material del mismo: sillas, mesas, botelleros, etc.
 - Excepcionalmente, se podrá autorizar el uso de la pista polideportiva 40 €/día.
 - Del 1/11 al 31/3 de cada año se cobrarán 10 € extra en concepto de calefacción.
- 3) Por el uso de otros espacios públicos (plazas, calles): 0 euros.

Artículo 11.- Exenciones y bonificaciones

Quedan exentas del pago de esta tasa las Asociaciones Locales, así como la realización de actividades educativas, sociales y/o mejora de la salud, que redunden en beneficio de la comunidad.

También estarán exentos los actos electorales que se celebren en campañas electorales.

Artículo 12.- Normas de gestión

12.1. Las cuotas tributarias definidas en la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán en el momento en que se autorice por el Ayuntamiento de Canet lo Roig el uso de las instalaciones definidas en el artículo anterior.

12.2. Para solicitar el uso de locales o instalaciones municipales, se realizará una solicitud por escrito con antelación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el trámite habilitado denominado "Solicitud de uso puntual de instalaciones", o bien en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público de 09:00 a 14:00h de acuerdo con el trámite habilitado en la Sede Electrónica.

12.3. Si la actividad se anula se deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento.

12.4. Si el local se reserva como una solución alternativa por motivos meteorológicos, exceso de aforo, etc., se comunicará la decisión final al Ayuntamiento con una antelación mínima de cuatro horas.

12.5. Preferencias de acceso al uso de edificios, locales e instalaciones municipales.

1) Cuentan con inicial preferencia para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento y las asociaciones locales.

2) Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones municipales frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, tendrá prioridad quien haya solicitado en primer lugar el uso del local.

3) Esta cuota corresponde al uso de las instalaciones por 1 día, no pudiéndose reservar en exclusiva para el día anterior o posterior para temas de organización o limpieza. Aun así se podrá obtener código para entrar al local a dejar bebidas en los botelleros u otras cosas, así como entrar la mañana siguiente a limpiar, pero las instalaciones se podrán usar por otra persona o entidad.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los usuarios y usuarias

Cualquier ciudadano/a que solicite ser usuario/a de la instalación, tiene los derechos y deberes siguientes:

- A encontrar y mantener en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común y las salas y talleres de la equipación.

- A ser tratado y tratar con respeto el resto de usuarios/as y personal municipal.

- A que se respetan los horarios de apertura y cierre y los señalados cuando se ha cedido el uso la equipación.

- A que se respete el aforo del espacio cedido, el control del cual será responsabilidad del solicitante.

- A seguir las indicaciones del personal municipal responsable de la instalación.

- A poner en conocimiento de los responsables del centro las anomalías o irregularidades que se observen.

- A cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, así como de otra normativa sectorial de aplicación, y acreditar el cumplimiento a requerimiento municipal.

- Abonar las tasas previstas en la presente ordenanza fiscal reguladora del uso de las instalaciones municipales.

- Hacerse responsable de los daños que pueda ocasionar la actividad por la conducta de los asistentes al acto o actividad a los bienes, las instalaciones, las infraestructuras o a terceras personas.

- Realizar actividades que no supongan ningún tipo de peligro ni para las personas que asisten ni para la propia equipación.

- No manipular, sin autorización, los aparatos especializados de que disponga la equipación.

- En caso de que la entidad cesionaria contrate alguna empresa para montaje, sonorización, actuación, etc. tendrá que hacer constar a la solicitud que esta cumple la normativa de prevención de riesgos laborales.

- La entidad o colectivo organizador de la actividad será el responsable de las instalaciones en todo momento y, a pesar de puedan alargarse los horarios, se prohibirá la entrada a toda persona ajena a la entidad o actividad en concreto.

- No está permitido el consumo de tabaco u otras sustancias dentro del centro.

- No se permite almacenar objetos y/o productos peligrosos y/o susceptibles de producir combustión y/o explosión.

- En caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos tienen que estar acompañados por un responsable o tutor a fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del centro.

- Quedan prohibidas expresamente todas las actividades que atentan contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia. En ningún caso se autorizarán actividades con contenido antidemocrático, incívico, discriminatorio, sectario, xenófobo o de culto.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Por incumplimiento de los deberes y obligaciones precavidos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento puede imponer sanciones a las personas usuarias previa sustanciación del procedimiento pertinente, promovido de oficio o previa denuncia, si se tercia, en atención a la gravedad de las infracciones cometidas.

17.2. Son infracciones de carácter leve:

a) Impedir o producir obstrucción al funcionamiento normal de los servicios propios de las instalaciones u obstaculizar la actividad del personal adscrito al servicio, incumpliendo los deberes impuestos o contraviniendo las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza y, de manera específica, la inobservancia de las condiciones y normas prevenidos en el artículo 10 o la desatención por las recomendaciones formuladas por el personal adscrito.

b) Producir perturbación durante la utilización de los servicios e instalaciones o en el uso del espacio público por personas con derecho a utilizarlos, con incumplimiento de las condiciones y normas establecidas.

c) Producir perturbación de la salubridad o el ornamento público, incumpliendo las condiciones y normas previstas en la presente Ordenanza y a título enunciativo, fumar en el recinto o consumir sustancias psicotrópicas o ingerir bebidas alcohólicas.

d) Producir actas de deterioro ligero o de escasa envergadura en las equipaciones, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, muebles o inmuebles, generando un coste de reparación o sustitución por importe inferior a 600 € (IVA incluido).

17.3. Son infracciones de carácter grave:

a) Producir actas de deterioro en las equipaciones, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, muebles o inmuebles, generando un coste de reparación o sustitución por importe comprendido entre 600€ y 1.200€ (IVA incluido).

b) Cometer más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

20.4. Son infracciones de carácter muy grave:

a) Producir actas de deterioro en las equipaciones, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, muebles o inmuebles, generando un coste de reparación o sustitución por importe superior a 1.200€ (IVA incluido).

b) Cometer más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses, o más de cinco leves en el plazo de tres meses.

Artículo 15.- Normas complementarias

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el resto de normativa de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases de régimen local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canet lo Roig, a 18 de Diciembre de 2025
ALCALDESA-PRESIDENTA
MARIA DE LOS ANGELES PALLARES CIFRE